



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	NATURAL GASTRIC NG S.A.S., CORPORACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPSGORDITOS DE CORAZÓN S.O.T.A.", FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2017 00236</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO 415, 414, 416, 418 Y 420.

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta que al Oficio No. 415 diera **COSMOVISIÓN** (archivo 33, cuaderno de medidas), donde indica que, actualmente las empresas demandadas no tienen ningún tipo de contrato vigente con la organización.

Por otro lado, se anexa al plenario y pone en conocimiento de la parte interesada, respuesta proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN** (archivo 34, cuaderno de medidas), en atención al Oficio No. 414, donde indica que, respecto al Establecimiento de comercio denominado NATURAL GASTRIC NG S.A.S., identificado con matrícula No. **21-603020-02**, no fue posible la inscripción de la medida cautelar, en razón a que dicho establecimiento fue cancelado el 21 de abril de 2022, bajo la inscripción No. 34448 en el libro 15; sin embargo, respecto del Establecimiento de comercio denominado NATURAL GASTRIC NG S.A.S., distinguido con matrícula No. **21-581178-02**, se procedió con el registro de la medida cautelar, aunque se encuentra previamente inscrita otra medida cautelar.

Así mismo, se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta que al Oficio No. 416 diera **CARACOL** (archivo 35, cuaderno de medidas), donde manifiesta que, actualmente ninguna de las entidades

demandadas tiene alguna vinculación con CARACOL TELEVISIÓN S.A., ni pagos pendientes en su favor por parte de CARACOL, razón por la cual resulta improcedente la aplicación de la medida ordenada.

Por otro lado, se anexa al plenario y pone en conocimiento de la parte interesada, respuesta proveniente de **TELEANTIOQUIA** (archivo 36, cuaderno de medidas), en atención al Oficio No. 418, donde indica que, entre Teleantioquia Ltda. y las entidades demandadas, no hay créditos pendientes.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta que al Oficio No. 420 diera **TRANSUNIÓN** (archivo 37, cuaderno de medidas), mediante el cual indican que, las entidades demandadas poseen cuentas bancarias en diferentes entidades.

## NOTIFÍQUESE

5.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>112</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>25 de julio de 2022</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe0a9c47d2c4d691361e2c9b29d65b841e8adb85b236d78607f2ab55c1d14b**

Documento generado en 22/07/2022 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>